

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE BOKOBÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 423/2025.

Mérida, Yucatán, a diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310574425000009. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, registrada con el número de folio 310574425000009, en la cual requirió lo siguiente:

"RELACIÓN DE PREDIALES Y RECIBOS OFICIALES DONDE SE REALIZARON LOS COBROS DE ENERO A MAYO DEL AÑO 2025, ASÍ COMO LA RELACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y RECIBOS OFICIALES DONDE SE REALIZARON LOS COBROS DE ENERO A MAYO DEL AÑO 2025."

SEGUNDO. En fecha once de agosto del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"NO CONTESTARON MI SOLICITUD."

TERCERO. Por auto de fecha doce de agosto del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, quien fuera Comisionado Ponente del extinto Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha trece de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310574425000009, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 146, así con el diverso 148, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, resultó procedente de conformidad al diverso 145, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 158 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. El día diecinueve de agosto del año que acontece, se notificó al recurrente por correo electrónico automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO; en lo que respecta a la autoridad recurrida, se efectuó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en la misma fecha.

SEXTO. Por acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, en virtud que el término concedido al recurrente y al Sujeto Obligado, mediante acuerdo de fecha trece de agosto del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; consecuentemente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Director General de este Organismo Desconcentrado emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha diecisiete de diciembre del año en curso, se notificó al ciudadano por el correo electrónico proporcionado en su escrito inicial y al Sujeto Obligado al correo electrónico oficial que este Organismo



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE BOKOBÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 423/2025.

desconcentrado tiene conocimiento, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; lo anterior, por la imposibilidad de realizarse las notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en razón de las diversas configuraciones que se están realizando a los sistemas que la integran, esto con motivo de la entrada en vigor de las nuevas disposiciones normativas en la materia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, Transparencia para el Pueblo de Yucatán, es un organismo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad garante local dotado de autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones y facultades en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que Transparencia para el Pueblo de Yucatán, tiene como objeto garantizar y promover el derecho de acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias y entidades del gobierno estatal y municipal, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que este Órgano Desconcentrado, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, en relación con lo previsto en el numeral 148 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, registrada con el número de folio 310574425000009, en la cual su interés radica en conocer: "1. La relación de prediales y recibos oficiales donde se realizaron los cobros de enero a mayo del año 2025, y 2. La relación de licencias de funcionamiento y recibos oficiales donde se realizaron los cobros de enero a mayo del año 2025."

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310574425000009; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 145. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDE EN CONTRA DE:

...
VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;
..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que, dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 153 fracciones II y IV de la Ley General de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO. Establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE BOKOBÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 423/2025.

aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA EN LOS DISTINTOS CENTROS DE POBLACIÓN.

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

C) DE HACIENDA:

I. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

...

VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

VIII.- VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y SOMETER SUS CUENTAS AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y GLOSA, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU APLICACIÓN Y EJERCICIO;

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

IV.- EL TESORERO, Y

...

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

...

IX.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PARTICULARES, Y EN SU CASO, DETERMINAR Y COBRAR LOS CRÉDITOS FISCALES, ASÍ COMO LOS DEMÁS INGRESOS FEDERALES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

V.- RECAUDAR, ADMINISTRAR, CUSTODIAR, VIGILAR Y SITUAR LOS FONDOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS QUE DEBA PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO;

...

XI.- CUIDAR QUE LOS COBROS SE HAGAN CON EXACTITUD Y OPORTUNIDAD;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL. EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

“...”



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE BOKOBÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 423/2025.

Por su parte, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, estipula:

"ARTÍCULO 2. DEFINICIONES
PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...
VIII. ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE NO FORMEN PARTE DEL PODER JUDICIAL, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y SUS HOMÓLOGOS DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE TENGA CONTROL SOBRE SUS DECISIONES O ACCIONES CUALQUIERA DE LOS PODERES Y ÓRGANOS PÚBLICOS CITADOS.

IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

..."

El Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

La Ley de Ingresos del Municipio de Bokobá, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2025.

...
ARTÍCULO 4.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO FISCAL, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ, YUCATÁN, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA CUBRIR EL GASTO PÚBLICO Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO, LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ, YUCATÁN, INGRESOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- I. IMPUESTOS:
- II. DERECHOS:

...
ARTÍCULO 5.- PARA EL CÁLCULO DEL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL SERÁ LA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ, YUCATÁN Y SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES TABLAS:

...
ARTÍCULO 10.- POR EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS O PERMISOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE BOKOBÁ, YUCATÁN, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS.

..."

Finalmente, la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE BOKOBÁ, YUCATÁN, ASÍ COMO REGULAR LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL MUNICIPAL TENDRÁN LAS AUTORIDADES Y LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE LA PROPIA LEY.

ARTÍCULO 2.- EL AYUNTAMIENTO DE BOKOBÁ, YUCATÁN, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE SU ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO, PERCIBIRÁ, POR CONDUCTO DE SU RESPECTIVA HACIENDA, LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE BOKOBÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 423/2025.

E INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY Y EN LA LEY DE INGRESOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 3.- LAS LEYES DE INGRESOS TENDRÁN UNA VIGENCIA ANUAL QUE INICIARÁ EL DÍA UNO DE ENERO Y CONCLUIRÁ AL EXPIRAR EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. POR ESTA RAZÓN EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PRESENTAR SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU APROBACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. LA LEGISLATURA LOCAL TENDRÁ A SU VEZ LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE DICHA LEY SE PUBLIQUE A MÁS TARDAR, EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE CORRESPONDA. SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA UNA INICIATIVA NO FUERA APROBADA O PUBLICADA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALA ESTE ARTÍCULO, ENTONCES CONTINUARÁ VIGENTE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR.

ARTÍCULO 4.- SON DISPOSICIONES FISCALES MUNICIPALES:

- I.- LA PRESENTE LEY DE HACIENDA;
- II.- LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL;
- III.- LAS DISPOSICIONES QUE AUTORICEN INGRESOS EXTRAORDINARIOS, Y
- IV.- LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LAS DEMÁS LEYES, QUE CONTENGAN DISPOSICIONES DE CARÁCTER HACENDARIA.

ARTÍCULO 5.- CUALQUIER DISPOSICIÓN DICTADA O CONVENIO CELEBRADO POR AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE, DEBERÁ SUJETARSE AL TENOR DE LA PRESENTE LEY, EN CASO CONTRARIO SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO.

ARTÍCULO 11.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SON AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES:

C).- EL TESORERO MUNICIPAL.

CORRESPONDE AL TESORERO MUNICIPAL, DETERMINAR, LIQUIDAR Y RECAUDAR LOS INGRESOS MUNICIPALES Y EJERCER, EN SU CASO, LA FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVA. ESTAS FACULTADES LAS EJERCERÁ CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN LOS INCISOS D) Y E) DE ESTE ARTÍCULO SEGÚN SE TRATE DE RECAUDACIÓN O EJECUCIÓN, RESPECTIVA.

ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, SE ADMINISTRARÁ LIBREMENTE POR EL AYUNTAMIENTO Y EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN FACULTADO PARA RECIBIR LOS INGRESOS Y REALIZAR LOS EGRESOS SERÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 45.- LAS BASES DEL IMPUESTO PREDIAL SON:

- I.- EL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE.
- II.- LA CONTRAPRESTACIÓN QUE PRODUZCAN LOS INMUEBLES, LOS TERRENOS O LAS CONSTRUCCIONES UBICADAS EN LOS MISMOS Y QUE POR EL USO O GOCE FUERE SUSCEPTIBLE DE SER COBRADA POR EL PROPIETARIO, EL FIDEICOMISARIO O EL USUFRUCTUARIO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE PACTE EN EFECTIVO, ESPECIE O SERVICIOS.

ARTÍCULO 107.- SON OBJETOS DE ESTOS DERECHOS:

- I.- LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL;
- II.- LAS LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS DE TODA ÍNDOLE, CONFORME A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE;
- III.- OTRO TIPO DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE TIPO EVENTUAL QUE SE SEÑALEN EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 108.- QUEDARÁN OBLIGADOS AL PAGO DE LOS DERECHOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, TODAS AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DESEEN ABRIR AL PÚBLICO, ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS TALES COMO LOS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA SE RELACIONAN A

- CONTINUACIÓN:
- I.- VINATERÍAS
 - II.- EXPENDIO DE CERVEZA
 - III.- DEPARTAMENTO DE LICORES EN SUPERMERCADOS
 - IV.- MINI SÚPER
 - V.- CENTROS NOCTURNOS Y DISCOTECAS
 - VI.- CANTINAS Y BARES
 - VII.- CLUBES SOCIALES
 - VIII.- SALONES DE BAILE
 - IX.- RESTAURANTES, HOTELES Y MOTELES.

ARTÍCULO 109.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO QUE SE EXPIDAN POR CUALQUIERA DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES TENDRÁN UNA VIGENCIA ANUAL Y DEBERÁN REVALIDARSE DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO. PARA QUE LA TESORERÍA

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE BOKOBÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 423/2025.

MUNICIPAL ESTÉ EN CONDICIONES DE REVALIDAR, EL PETICIONARIO DEBERÁ ACOMPAÑAR COPIA CERTIFICADA DE LA LICENCIA DE SALUD O DETERMINACIÓN SANITARIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 110.- LA TARIFA QUE SE COBRARÁ PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON GIROS RELACIONADOS CON LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE BASARÁ EN LO ESTIPULADO EN LA LEY INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ, YUCATÁN.

ARTÍCULO 111.- TODO ESTABLECIMIENTOS, NEGOCIO Y/O EMPRESAS EN GENERAL, SEAN ESTAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS O CUALQUIER OTRO GIRO, QUE NO ESTÉ RELACIONADOS CON LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN:

- PAGAR POR ÚNICA VEZ EL DERECHO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO Y FUNCIONAMIENTO, ESTE DEBERÁ SER CUBIERTO HASTA 30 DÍAS POSTERIORES AL INICIO DE ACTIVIDADES.
- PAGAR ANUALMENTE EL DERECHO CORRESPONDIENTE A LA RENOVACIÓN, DENTRO DE LOS PRIMEROS 60 DÍAS DE CADA AÑO.
- LA TASA SE DETERMINARÁ CON BASE EN EL CUADRO DE CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES, TASADOS EN UNIDADES MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN PARA SU COBRO ESTIPULADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ, YUCATÁN.

CON EL OBJETO DE FOMENTAR EL DESARROLLO EMPRESARIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, ENTRE LOS CIUDADANOS E INCENTIVAR SUS INVERSIONES, TODA AQUELLA PERSONA FÍSICA O MORAL, QUE DEMUESTRE FEHACIENTEMENTE SU VECINDAD EN ESTE MUNICIPIO, POR ESE SIMPLE HECHO GOZARÁ DEL 50% DE DESCUENTO EN EL PAGO DE LAS TARIFAS.

ARTÍCULO 112.- POR EL OTORGAMIENTO DE LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE RELACIONAN EN LA LEY DE INGRESOS CUYOS GIROS ESTÉN O NO RELACIONADOS CON LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE PAGARÁ UN DERECHO CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ, YUCATÁN.

...

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **municipio** es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado; siendo que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia en los distintos centros de población.
- Que los **Ayuntamientos** son entidades fiscalizadas.
- Los **Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están obligadas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detenerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el Ayuntamiento tiene entre sus atribuciones de hacienda el administrar libremente su patrimonio y hacienda; recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su tesorería; así como conocer y aprobar, los informes contables y financieros, que mensualmente presente, y vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del congreso del estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio.
- Que entre las autoridades hacendarias y fiscales del Ayuntamiento de Bokobá está: el **Tesorero Municipal**.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene entre sus facultades y obligaciones, el recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al municipio, verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los particulares, y en su caso, determinar y cobrar los créditos fiscales, así como los demás ingresos federales en términos de la ley de coordinación fiscal; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente ley; recaudar, administrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el ayuntamiento, y cuidar que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad.
- Que el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Bokobá, Yucatán, establece que, para cubrir el gasto

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE BOKOBÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 423/2025.

- público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del municipio de Bokobá, Yucatán, percibirá ingresos, durante el ejercicio fiscal 2025, por los siguientes conceptos: **Impuestos y Derechos**.
- Que el artículo 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán, establece que el único órgano de la administración facultado para recibir los ingresos y realizar los egresos es el Tesorería Municipal.
 - Que las bases del impuesto predial son: I.- El valor catastral del inmueble, y II.- La contraprestación que produzcan los inmuebles, los terrenos o las construcciones ubicadas en los mismos y que por el uso o goce fuere susceptible de ser cobrada por el propietario, el fideicomisario o el usufructuario, independientemente de que se pacte en efectivo, especie o servicios; por otra parte, son objetos de derechos: I.- Las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; II.- Las licencias para instalación de anuncios de toda índole, conforme a la reglamentación municipal correspondiente; III.- Otro tipo de permisos y autorizaciones de tipo eventual que se señalen en las leyes de ingresos de los municipios.

En mérito de lo previamente expuesto y toda vez que la intención de la particular es conocer: "1. La relación de prediales y recibos oficiales donde se realizaron los cobros de enero a mayo del año 2025, y 2. La relación de licencias de funcionamiento y recibos oficiales donde se realizaron los cobros de enero a mayo del año 2025.", se advierte que el área administrativa que resulta competente en el Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, para conocer de la información solicitada es: el **Tesorero Municipal**, ya que tiene entre sus facultades y obligaciones el recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al municipio, verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los particulares, y en su caso, determinar y cobrar los créditos fiscales, así como los demás ingresos federales en términos de la ley de coordinación fiscal; llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente ley; recaudar, administrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el ayuntamiento, y cuidar que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad; máxime, que el artículo 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Bokobá, Yucatán, establece que el único órgano de la administración facultado para recibir los ingresos que percibirá el Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, por concepto de impuestos y derechos, será el Tesorerero Municipal; por lo tanto, resulta inconcuso que es el área administrativa que pudiera resguardar la información peticionada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

SEXTO. Establecida la competencia del área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, la cual prevé lo siguiente:

***ARTÍCULO 59. OBJETO**

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

...

Así también, lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, la cual dispone lo siguiente:

“...
ARTÍCULO 127. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.
LAS RESPUESTAS QUE OTORGUEN LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE CONSIDERAN VÁLIDAS, AUN CUANDO NO CUENTEN CON FIRMA AUTÓGRAFA.
EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LAS PERSONAS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 128. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.
...”

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos atañe, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley Estatal de la materia en cita, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el **Director General de este Organismo Desconcentrado** estima fundado el agravio vertido por el particular y, en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA al Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán**, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia referida.

SÉPTIMO. En virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente,

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE BOKOBÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 423/2025.

establece que en los casos que durante la sustanciación del recurso de revisión, se determine que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, se debe hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 204, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina en términos de la fracción XXVIII del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 310574425000009, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Tesorero Municipal**, para efectos que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada: "**1. La relación de prediales y recibos oficiales donde se realizaron los cobros de enero a mayo del año 2025, y 2. La relación de licencias de funcionamiento y recibos oficiales donde se realizaron los cobros de enero a mayo del año 2025.**", y la entregue, en la modalidad requerida; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
- II. **Ponga a disposición** del particular la respuesta que le hubieren remitido el área referida en el numeral que precede con la información que resultara de la búsqueda; o bien, las que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda.
- III. **Notifique al ciudadano** las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General de la materia.
- IV. **Informe al Director General** de este Organismo Desconcentrado y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 154, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310574425000009, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 154 último párrafo de la Ley General de la materia, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este órgano desconcentrado las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que, en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 193 de la Ley General en cita.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que, en caso de incumplimiento parcial o total de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 196 y 204, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

